Dictamen DNCP/DGAJ N°1018/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	30/01/2023
ID:	421976
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	"ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTOS PARA CANES DEL REP"
Entidad Convocante:	Ministerio de Defensa Nacional-COMANDO EN JEFE UOC 1.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias-Caso 11/23.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o Direccionadas.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de las denuncias individualizadas como Casos N°11/23.
2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que las EETT establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones resultan insuficientes, impidiendo a los potenciales oferentes conocer qué tipo de alimento que la entidad requiere. A más de ello menciona que no se han realizado consultas y aun así se ha procedido a realizar la apertura de ofertas.

En primer lugar, cabe aclarar al denunciante que si bien de los Datos Obrantes en el SICP, no se desprende que se hayan realizado consultas al llamado de referencia, la misma no implica la prórroga de fecha de apertura de ofertas.

Así también, la argumentación expuesta por el denunciante hace referencia a criterios puntuales de calificación, los mismos repercuten directamente en la capacidad de cumplimiento del requisito de los oferentes que tengan interés en participar, por lo tanto, estos potenciales oferentes -que se encuentran interesados en participar- son los que cuentan con un interés legítimo de impugnar requisitos por los cuales se sientan agraviados, por considerarlos limitantes; y la vez éstos se vuelven coadyuvantes del

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. JOSE AREVALO KUNERT
Dirección Jurídica - DNCP

Estado y se encuentran sometidos al deber de colaboración para que la entidad logre el fin del interés público que persigue.

En ese sentido, se dispone el cierre de los Caso N°11/23, al constatarse un interés particular en la convocatoria, y en razón a que la vía de impugnación no es la denuncia sino la protesta, de conformidad a lo establecido en el art. 142 del Decreto Nº2992/19. Así también, se señala al denunciante que se encuentra vigente la Resolución DNCP N°572/20 "POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N°5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 11/23, el cual refiere:

"Vengo a presentar Denuncia, ante un hecho irregular que a mi criterio resulta llamativo, puesto que un Llamado de un bien especifico debe contar con información clara para que todos los potenciales oferentes puedan visualizar en el portal. NO se presentaron consultas y aun así se realizó la apertura. ¿Mi consulta es, como sería posible que los participantes hayan accedido a la información? ¿En forma privada? ¿Como sabrán que tipo de alimento es la que la entidad requiere? Hay como 20 tipos de alimentos que se dividen por razas, tamaños, edades de los canes. ¿Como saben que muestra deberán llevar? ¿Hay proveedores que tienen información privilegiada No deberá salir un llamado con observación desde la DNCP al no estar completo la EETT?? Hay más dudas que respuestas. Como observador, nos llama la atención estos hechos. Solicitamos que la DNCP tome conocimiento y se puede subsanar".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

Abg. Lizza Medesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. JOSÉ ARÉVALO KUNERI
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante refiere que las EETT establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones resultan insuficientes, impidiendo a los potenciales oferentes conocer qué tipo de alimento que la entidad requiere. A más de ello menciona que no se han realizado consultas y aun así se ha procedido a realizar la apertura de ofertas.

En primer lugar, cabe aclarar al denunciante que si bien de los Datos Obrantes en el SICP, no se desprende que se hayan realizado consultas al llamado de referencia, la misma no implica la prórroga de fecha de apertura de ofertas.

Por lo que se trae a colación el Art 31 de la Resolución 5695/19[1] que establece: "***Prórroga única de apertura.*** *Facultase a las entidades convocantes a disponer, por única vez, la prórroga de la fecha de presentación y apertura de ofertas en los llamados a contratación realizados en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional, Licitación por Concurso de Ofertas, Contratación por Excepción y locaciones de inmuebles determinado, cuando en la fecha límite fijada para la recepción de ofertas no se hayan presentado oferta alguna".*

Así también, la argumentación expuesta por el denunciante hace referencia a criterios puntuales de calificación, los cuales repercuten directamente en la capacidad de cumplimiento del requisito de los oferentes que tengan interés en participar, por lo tanto, estos potenciales oferentes -que se encuentran interesados en participar- son los que cuentan con un interés legítimo de impugnar requisitos por los cuales se sientan agraviados, por considerarlos limitantes; y la vez éstos se vuelven coadyuvantes del Estado y se encuentran sometidos al deber de colaboración para que la entidad logre el fin del interés público que persigue.

En ese sentido, resulta importante aclarar al denunciante que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC por considerarla restrictiva o limitante el mismo cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Abog. JOSE AREVALO RUNERI
Dirección Jurídica - DNCP

[1] POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Cabe destacar que, la **protesta** es un mecanismo de impugnación regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051. Asimismo, es reglamentado por el **Decreto N°2992/19** ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/2007"****, ART. 129° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias.*

Así también, se señala que se encuentra vigente la **Resolución DNCP N°572/20** ***"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N°5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"****.*

Conforme a todo lo expuesto, indicamos que **el denunciante debió PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO Y SUS ADENDAS**, puesto que las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada. Atendiendo a la "NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS" como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir "FIRMEZA JURÍDICA" con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado.

"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación con el adjudicatario..."[2]*;*

"...Antes de la publicidad de los pliegos -requerida normativamente- no operan efectos jurídicos directos en la esfera de los particulares interesados, por lo que permanecen como actos internos de la Administración. Pero una vez que han cobrado publicidad, los pliegos asumen una condición normativa o reglamentaria hasta el momento de la presentación de las ofertas... A partir de allí y hasta la adjudicación, los pliegos no pierden su carácter normativo o reglamentario, aunque bajo un régimen peculiar que, en principio, excluye la posibilidad de modificar las reglas de juego sobre las cuales los oferentes formularon sus propuestas..."[3]*.*

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y al hecho que **la denuncia no es la vía para subsanar la debida diligencia en la utilización del mecanismo de impugnación pertinente que es la protesta**, corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos concluir en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19[4], el cierre

[2] CASSAGNE, Juan Carlos. "EL CONTRATO ADMINISTRATIVO". Tercera Edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires – Argentina, Año: 2009, pág. 75.-
[3] Ob. cit. pág. 75 y 76.-
[4] Art. 142 del Decreto 2992/19: "Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta

Abog. JOSÉ ARÉVALO KUNERT
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

de la denuncia individualizada como Caso N°11/23, solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

Por Resolución Nº112/23 de fecha 16 de enero de 2023, se designa Encargado de Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la DNCP, del 23 al 31 de enero de 2023.

ABG. TANIA LEDESMA

Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. JOSÉ MANUEL AREVALO KUNERT

Encargado de Despacho- DNCP